



CONTRATO NO. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/017/17

CONTRATO PERMANENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SATÉLITES MEXICANOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ EL "**CLIENTE**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.A.E. ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, **SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ EL "**PRESTADOR DE SERVICIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL PARADA SOLÍS, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL **CLIENTE** declara que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, creado mediante decreto publicado en la gaceta del gobierno, de fecha 17 de diciembre de 1998.
- I.2 Tiene por objeto entre otros difundir la cultura en la sociedad Mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad.
- I.3 Contar con la capacidad moral, legal y económica para celebrar el presente Contrato.
- I.4 La L.A.E. Zaira Vianey Mercado Martínez en su carácter de Directora de Administración y Finanzas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con copia de la Escritura Pública Número 513, Volumen 121 de fecha 15 de marzo del año 2016, pasada ante la fe de la Licenciada Rosamaría Montiel Bastida, titular de la Notaría Pública Número Ochenta y Seis del Estado de México.
- I.5 La Dirección de Administración y Finanzas, es la encargada del trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles de conformidad por lo dispuesto por el artículo 5°, segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SRT 9812164B8.
- I.7 Cumple con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al contar con la Concesión correspondiente para poder contratar del **PRESTADOR DE SERVICIO** los servicios de provisión de capacidad satelital.
- I.8 Ha realizado a su entera satisfacción las pruebas de acceso al satélite de conformidad con los parámetros de operación asignados por el **PRESTADOR DE SERVICIO**.

II. EL **PRESTADOR DE SERVICIO** declara que:

- II.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública No. 51,371 de fecha 26 de junio de 1997, pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil No. 226,109.
- II.2 El C. Manuel Parada Solís, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con la exhibición del testimonio de la Escritura Pública No. 35,621, de fecha 28 de septiembre de 2016, otorgada ante el Lic. Fernando Pérez Arredondo, titular de la Notaría Pública



CONTRATO NO. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/017/17

Número Doce, de la Ciudad de México, y que a la fecha dichos poderes no le han sido revocados o limitados de manera alguna.

II.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SME-970626-MK5.

II.4 En virtud del tipo de servicio no cuenta con un domicilio ubicado en el Estado de México, según se justifica en la carta adjunta como **Anexo 3**.

Conformes con lo anterior, el **PRESTADOR DE SERVICIO** y el **CLIENTE**, en lo sucesivo denominados conjuntamente como las "Partes" e indistintamente como la "Parte", convienen en contratar y obligarse al tenor de las siguientes Condiciones Generales y Cláusulas:

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Los términos que se señalan a continuación, tendrán el significado que se indica para efectos del presente Contrato:

Ancho de Banda significa el rango de frecuencia ocupada por una señal o banda de frecuencias que puede ser reproducida por un amplificador, y que representa la diferencia entre dos frecuencias dadas.

Capacidad Satelital significa la capacidad prestada por el **PRESTADOR DE SERVICIO** en cualquier satélite con relación a la prestación de los Servicios.

Contrato o Contrato Permanente significa este Contrato que contienen los términos y condiciones base para la contratación de los servicios de conducción de señales por satélite.

Crédito por Interrupción significa el crédito otorgado al **CLIENTE** para ejercerse contra futuros servicios prestados por el **PRESTADOR DE SERVICIO**, de conformidad con los términos del presente Contrato.

Estación(es) Terrena(s) significa las antenas, switcheo y equipo relacionado (ya sea fijo o no) que es propiedad del **CLIENTE** o es operado por éste, que forma un punto de interconexión entre un Satélite y las redes terrestres de telecomunicaciones o equipo ubicado en las instalaciones del **CLIENTE** o en la localidad así requerida por el mismo.

Estándares SATMEX significa los criterios para el uso de los recursos de Ancho de Banda y Potencia así como las características técnicas que deben cumplir las estaciones terrenas para transmitir a los satélites del **PRESTADOR DE SERVICIO**.

Fecha de Inicio del Servicio significa la fecha especificada en cada Orden de Servicio (según dicho término se define más adelante) para el comienzo de dicho Servicio o la fecha en que el **CLIENTE** haga uso por primera vez de ese Servicio, lo que suceda antes.

Fecha de Terminación del Servicio significa la fecha especificada en cada Orden de Servicio para el cese de dicho Servicio.

Impuestos significa, sin limitación, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, retención, impuesto sobre consumo, impuesto empresarial, sobre ventas, al valor agregado, sobre ingresos brutos, de transferencia o similares, que sean requeridos por cualquier autoridad fiscal o gubernamental competente en el país de residencia de cada una de las Partes o en los países en que se reciba o emita la señal, que se encuentre vigente al momento de la firma de este Contrato o sea emitido con posterioridad a la firma del mismo y obligue a alguna de las Partes al pago del mismo.



CONTRATO NO. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/017/17

Información Confidencial significa la información de naturaleza confidencial o propietaria incluyendo, sin limitación, información técnica, listados de clientes u otra información comercial o que esté relacionada con cualquier Parte, sus afiliadas u otros representantes, ya sea de forma verbal, escrita, visual, impresa, grabada en medios magnéticos, microfilmada, almacenada en los servidores o de cualquier otra forma entregada y que corresponda a cualquiera de las Partes, y que ha sido señalada como "Confidencial" o con una mención similar. La Información Confidencial no incluye: (i) información desarrollada por la otra Parte independientemente o que se reciba, conforme a la ley, de un tercero que no se encuentra bajo la obligación de confidencialidad o (ii) información que sea del dominio público por cualquier causa distinta al incumplimiento de este Contrato.

Interrupción del Servicio significa la no disponibilidad, demora o interrupción del Servicio conforme se especifica en este Contrato.

Orden de Servicio significa una solicitud de Servicio(s) entregada por el **CLIENTE**, y cuyo formato se adjunta al presente Contrato como **Anexo 1** en la que se establecen las características técnicas de prestación del Servicio, vigencia, tarifas, términos y condiciones especiales aplicables. Cada Orden de Servicio debidamente firmada formará parte integrante del presente Contrato.

Partes Relacionadas significa cualquier sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en nombre colectivo, sociedad anónima, asociación en participación, asociación, compañía, fideicomiso, o cualquier tipo de organización, ya sea que la misma se encuentre constituida como una persona moral o no, en lo sucesivo "**Persona**", que controle a, sea controlada por, o se encuentre bajo el Control común de algún accionista de alguna de las Partes. Para efectos de lo anterior, el término "**Control**" significa la posesión directa o indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o partes sociales representativas del capital social con derecho a voto de cualquier Persona y la facultad de dirigir o controlar la administración o políticas de una Persona, ya sea a través de acciones o de partes sociales, con derecho a voto, a través del consejo de administración, por medio de algún contrato o por cualesquier otra razón.

Sistema de Satélites Mexicanos significa uno o más satélites con sus frecuencias asociadas y sus respectivos centros de control, que operan en forma íntegra para hacer disponible capacidad satelital, a través de los cuales el **PRESTADOR DE SERVICIO** presta sus servicios satelitales.

Servicio(s) significa el servicio proporcionado por el **PRESTADOR DE SERVICIO** al **CLIENTE** de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y con los parámetros establecidos en la respectiva Orden de Servicio.

Vigencia significa la vigencia de este Contrato de acuerdo con lo establecido en su **Cláusula Décima Tercera**.

Vigencia Inicial significa un período del 29 de marzo al 31 de diciembre de 2017 que se indica en la **Cláusula Décima Tercera** de este Contrato.

En caso de existir alguna inconsistencia entre las disposiciones especiales establecidas en una Orden de Servicio y el presente Contrato, las disposiciones especiales de la Orden de Servicio prevalecerán sobre el Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL SERVICIO

El **PRESTADOR DE SERVICIO** proporcionará los Servicios de provisión de Capacidad Satelital que el **CLIENTE** elija a fin de satisfacer sus requerimientos; la Capacidad Satelital a contratar en cualquiera de las categorías de servicio permanente y/o de servicio ocasional, los cuales serán proporcionadas por el **PRESTADOR DE SERVICIO** a través de su flota de satélites.



CONTRATO NO. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/017/17

Los servicios de Capacidad Satelital proporcionados bajo este Contrato se consideran: i) Servicio Permanente, es aquel que comprende únicamente segmento satelital de manera ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día por un periodo de treinta (30) días naturales o más; ii) Servicio Ocasional, se considera el servicio de segmento satelital que se proporciona de manera eventual con una duración mínima de quince (15) minutos por trasmisión.

La Capacidad Satelital en cualquiera de sus modalidades será proporcionada por parte del **PRESTADOR DE SERVICIO**, en la medida de su disponibilidad y de las solicitudes de cada **CLIENTE** para satisfacer sus necesidades.

El **CLIENTE** solamente podrá utilizar la Capacidad Satelital que hubiere contratado: (i) para su propio uso, o (ii) como parte de un servicio integrado que el **CLIENTE** proporcione o venda a sus propios clientes, en el entendido de que la reventa de la capacidad satelital sin valor agregado a un tercero queda estrictamente prohibido.

SEGUNDA. ANEXOS

La Capacidad Satelital que contrate el **CLIENTE** se proporcionará bajo los términos y condiciones del presente Contrato y cada uno de sus Anexos aplicables para la categoría de Capacidad Satelital contratado y que a continuación se describen:

- a) **Anexo 1** – Orden de Servicio Permanente
- b) **Anexo 2** – Orden de Servicio Ocasional "Procedimiento de Reservación para Servicio Ocasional"

A efecto de simplificar el referirse en este Contrato a las diversas Órdenes de Servicio para la modalidad de Servicio Permanente y Servicio Ocasional, en lo sucesivo se les denominarán genérica y conjuntamente como "Órdenes de Servicio" y en específico se identificará con la denominación establecida para la provisión del segmento contratado.

De acuerdo con la Capacidad Satelital contratada por el **CLIENTE**, en las Órdenes de Servicio se establecerán las características técnicas, la vigencia, tarifas, términos y condiciones especiales aplicables, mismas que debidamente firmadas por las Partes, formarán parte integrante del presente Contrato.

TERCERA. SOLICITUD DE SERVICIO, CONFIRMACIÓN Y RENOVACIÓN

Durante la Vigencia del presente Contrato el **CLIENTE** podrá solicitar la contratación de nuevos Servicios al **PRESTADOR DE SERVICIO**, siempre que el **PRESTADOR DE SERVICIO** cuente con capacidad disponible y una vez que las Partes acuerden la capacidad a contratar y el precio por MHz, el **PRESTADOR DE SERVICIO** elaborará la Orden de Servicio correspondiente que suscribirán las Partes y que regirá la prestación de dichos Servicios específicos, y que se adjuntará al presente Contrato como su Anexo correspondiente.

Las Órdenes de Servicio podrán ser modificadas de acuerdo a los requerimientos por parte del **CLIENTE** respecto a solicitar incrementos de capacidad satelital y/o modificaciones en los servicios contratados o nuevos servicios, para lo cual las Partes suscribirán la enmienda correspondiente.

En caso que el **CLIENTE** desee renovar un Servicio, deberá notificarlo por escrito con al menos cuarenta y cinco (45) días naturales de anticipación previos a la fecha efectiva de terminación del Servicio, para que le sea reservada la capacidad satelital solicitada. Una vez recibida la notificación, el **PRESTADOR DE SERVICIO** negociará de buena fe los nuevos términos y condiciones, incluyendo tarifas, que se establecerán en nueva Orden de Servicio.

En caso que el **CLIENTE** no notifique al **PRESTADOR DE SERVICIO** su intención de renovar o prorrogar un Servicio, o en caso que no se llegue a un acuerdo entre las Partes respecto a los términos y condiciones de prestación del nuevo Servicio dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales previos a la fecha de terminación del Servicio, el **PRESTADOR DE SERVICIO** sin responsabilidad alguna a su cargo, podrá asignar dicha capacidad satelital a cualquier tercero una vez terminada la vigencia establecida en la Orden de Servicio correspondiente.



CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SEGMENTO CONTRATADO

El **CLIENTE** deberá entregar al **PRESTADOR DE SERVICIO** el "Plan de Transmisión" para operar su red en un plazo no mayor a diez (10) días previos a la fecha de inicio del Servicio establecida en la Orden de Servicio correspondiente, y previa revisión y aprobación por parte del **PRESTADOR DE SERVICIO**, éste asignará al **CLIENTE** mediante notificación electrónica con recibo de envío al "Contacto para Notificación" establecido en la **Cláusula Décima Novena**, las frecuencias de acceso al satélite y potencia para la utilización del ancho de banda contratado. Independientemente que el **CLIENTE** haya o no entregado su Plan de Transmisión, la facturación del Servicio aplicará a partir de la fecha de inicio señalada en la Orden de Servicio correspondiente.

En caso que el **CLIENTE** requiera realizar alguna modificación en su Plan de Transmisión durante la vigencia de la Orden de Servicio, deberá entregar al **PRESTADOR DE SERVICIO** la actualización del mismo, quien deberá emitir su aprobación del nuevo Plan de Transmisión.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** tendrá el derecho de modificar (i.e. reapuntar los haces, mover, reemplazar, reubicar o reconfigurar) los satélites, la Capacidad Satelital o los Servicios, siempre y cuando lo anterior no ocasione una degradación apreciable de ningún Servicio.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** hará esfuerzos comercial y técnicamente razonables para evitar reubicaciones.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** en cualquier momento dará aviso por escrito al **CLIENTE**, mediante notificación electrónica con recibo de envío al Contacto para Notificación establecido en la **Cláusula Décima Novena**, de las modificaciones respectivas informándole las asignaciones alternativas, así como de la fecha máxima para la reubicación, tratando siempre que la cobertura rendimiento sea similar a la cobertura del Servicio contratado. El **CLIENTE** procederá a realizar los cambios para operar en la nueva asignación durante el plazo que se señale en la notificación, el **PRESTADOR DE SERVICIO** hará esfuerzos razonables para minimizar interrupciones en el Servicio durante el cambio requerido.

La(s) Estación(es) Terrena(s) del **CLIENTE** deberá(n) satisfacer las especificaciones y características técnicas establecidas por el **PRESTADOR DE SERVICIO** en el documento Estándares **SATMEX** para operar con el Sistema de Satélites Mexicanos, para tal efecto, dichos Estándares podrán ser consultados en la página web: <http://www.eutelsatamericas.com/es/herramientas/estandares-tecnicos.html>

Los responsables técnicos designados por el **CLIENTE** serán los responsables para operar la(s) Estación(es) Terrena(s) de su red satelital, y deberán observar que la(s) misma(s) no exceda(n) la potencia nominal asignada al ancho de banda de conformidad con lo establecido en cada Orden de Servicio. En caso de detectar excesos, el personal del Centro de Control Comunicaciones ("CCC") del **PRESTADOR DE SERVICIO** requerirá de inmediato las correcciones que sean necesarias, al responsable de la estación terrena o al administrador de la red del **CLIENTE**. En caso que el **CLIENTE** no realice las correcciones necesarias o no desactive las portadoras que operen fuera de la potencia nominal asignada al ancho de banda contratado, el **CLIENTE** deberá pagar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a que el **PRESTADOR DE SERVICIO** le notifique por escrito, un cargo por el monto resultante de aplicar la tarifa contratada aplicable para el ancho de banda y/o potencia en exceso. Así mismo, el **CLIENTE** deberá pagar los daños comprobables causados a terceros y, en su caso, los montos de las compensaciones económicas o Créditos por Interrupción que el **PRESTADOR DE SERVICIO** cubra al (los) cliente(s) afectado(s). El pago de dicho cargo no implica autorización para continuar operando el Servicio fuera de la potencia y ancho de banda asignados.

El **CLIENTE** se compromete a vigilar el estado operativo de su(s) Estación(es) Terrena(s) asegurando que ésta(s) no produzca(n) interferencias a sus propias señales, a las de otros clientes del **PRESTADOR DE SERVICIO** o a otros satélites. Durante la vigencia, la(s) Estación(es) Terrena(s) del **CLIENTE** estarán sujetas, en cualquier momento y previa solicitud del **PRESTADOR DE SERVICIO**, a pequeñas pruebas de encendido y apagado, cuando se estén buscando fuentes de interferencia. Estas pruebas deberán realizarse previo acuerdo entre las Partes, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud del **PRESTADOR DE SERVICIO**.



CONTRATO NO. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/017/17

En caso que alguna Estación Terrena del **CLIENTE** produzca interferencias a otras señales durante su operación, el **CLIENTE** deberá suspender transmisiones al satélite hasta su total corrección. En caso que el **CLIENTE** no suspenda transmisiones de la señal interferente, el **PRESTADOR DE SERVICIO** podrá inhabilitarla inmediatamente. El **CLIENTE** reconoce y acepta que la reparación de las interferencias de la(s) Estación(es) Terrena(s), son únicamente responsabilidad suya, y que el **PRESTADOR DE SERVICIO** puede proveer apoyo técnico limitado a recomendaciones para el restablecimiento del Servicio, para lo cual, el **CLIENTE** deberá dar todas las facilidades para que junto con el CCC se realice lo procedente para eliminar las interferencias. El **CLIENTE** y sus usuarios finales, en todo momento serán responsables ante el **PRESTADOR DE SERVICIO** de cualquier interferencia que sufra el Servicio u otras señales y/o satélites que se deriven por acciones u omisiones del **CLIENTE** y/o sus usuarios finales en la operación de las Estaciones Terrenas a través de las cuales opere su Servicio.

QUINTA. LISTA DE ESCALACIÓN TÉCNICA

El **CLIENTE** deberá entregar por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIO**, dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, el nombre, cargo, teléfono, fax y correo electrónico de los responsables técnicos de su red. En caso de existir algún cambio en esta información, el **CLIENTE** deberá notificarlo por escrito dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a que dicho cambio se haya producido.

El **CLIENTE** deberá tener por lo menos una persona disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana durante la vigencia del presente Contrato, para atender y resolver cualquier asunto técnico que pueda surgir con relación al Servicio o la(s) Estación(es) Terrena(s).

SEXTA. PROVISIÓN DEL SERVICIO

En caso de darse una Interrupción del Servicio el **PRESTADOR DE SERVICIO** otorgará al **CLIENTE** un Crédito por Interrupción, que se acreditará contra los futuros pagos por dicho Servicio, de conformidad con la Orden de Servicio correspondiente.

En el supuesto que se presente interrupciones en el Servicio, el **CLIENTE** deberá informar de inmediato al CCC. El Crédito por Interrupción solamente será otorgado después de la entrega por parte del **CLIENTE** al **PRESTADOR DE SERVICIO** de dos (2) o más tests o pruebas de mediciones que demuestren la anomalía en la provisión del Servicio y que ésta sea imputable directamente al **PRESTADOR DE SERVICIO**. Dichas mediciones deberán ser revisadas y aprobadas por el **PRESTADOR DE SERVICIO**. Las pruebas de medición deberán ser llevadas a cabo bajo condiciones acordadas mutuamente por las Partes. Los Créditos por Interrupciones serán calculados con base en el tiempo que dure la anomalía, comenzando a partir del momento en que el **CLIENTE** reporte la interrupción al CCC del **PRESTADOR DE SERVICIO** y sólo para interrupciones superiores a tres (3) horas continuas.

En caso que proceda otorgar al **CLIENTE** algún Crédito por Interrupción, dicho Crédito por Interrupción se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento: i) Con base en el reporte del CCC del **PRESTADOR DE SERVICIO** se identificará la capacidad afectada y el tiempo total de la afectación; ii) Con base en la tarifa por MHz establecida en la Orden de Servicio, se realizará un prorrateo dividiendo la tarifa entre setecientos veinte (720) horas. El resultado se multiplicará por las horas totales de afectación reportadas incluyendo las fracciones correspondientes y la capacidad afectada según el reporte de CCC; iii) El Crédito por Interrupción se aplicará en el periodo de facturación siguiente a la interrupción del Servicio.

Los Créditos por Interrupción no procederán cuando la interrupción no sea directamente imputable al **PRESTADOR DE SERVICIO** y cuando el CCC del **PRESTADOR DE SERVICIO** otorgue facilidades para evitar el efecto perjudicial en la comunicación satelital, como puede ser, sin limitarse a: (i) autorización del uso de otra frecuencia de otro transpondedor y, (ii) el uso adicional a la frecuencia establecida en la Orden de Servicio respectiva.



SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

El **CLIENTE** bajo ninguna circunstancia podrá utilizar las marcas, patentes, diseños, derechos y/o cualquier otro signo distintivo de propiedad intelectual, pertenecientes al **PRESTADOR DE SERVICIO** o cualquiera de sus Partes Relacionadas. En caso que el **CLIENTE** desee utilizarlos deberá solicitar al **PRESTADOR DE SERVICIO** la suscripción de un acuerdo de licencia por separado.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, derivado de las violaciones que se cometan a estas disposiciones, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas y acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, aceptando desde este momento el **CLIENTE** que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, podrá actualizar los supuestos contemplados en la legislación aplicable, respecto a los delitos en materia de secreto industrial y/o información confidencial, y cualquier otro que resulte.

OCTAVA. PAGO

El **CLIENTE** se obliga a pagar al **PRESTADOR DE SERVICIO** por los Servicios objeto del presente Contrato, los importes establecidos en cada Orden de Servicio, más los impuestos correspondientes, en mensualidades adelantadas mediante transferencias electrónicas a la cuenta bancaria número 400126079, número ABA 21000021, JP Morgan Chase Bank N.A., SWIFT CHASUS33, a nombre de **Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.**

Por lo que respecta al Servicio Ocasional, el **CLIENTE** realizará el pago correspondiente con base al segmento satelital contratado y al tiempo utilizado, de acuerdo con las tarifas pactadas entre las Partes.

Los importes pactados en este Contrato y en cada una de sus Órdenes de Servicio podrán ser pagados en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o en moneda nacional aplicando la paridad peso-dólar, a la venta en ventanilla que determine la institución bancaria receptora en la fecha que se realice el pago. Al cargo anterior se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El **CLIENTE** se compromete a realizar los pagos a más tardar el día quince (15) de cada mes en el que se reciba el Servicio, en caso que el día de pago sea inhábil, el pago podrá realizarse el día hábil siguiente. Si el **CLIENTE** deja de cubrir una (1) mensualidad, el Servicio podrá ser suspendido previa notificación al **CLIENTE**, quien contará con cinco (5) días a partir de la recepción de dicha notificación para realizar el pago respectivo, en caso contrario, el Contrato será rescindido sin necesidad de intervención judicial, de conformidad con la **Cláusula Décima Quinta**. En su caso y para la reactivación del Servicio, el **CLIENTE** deberá cubrir previamente los adeudos pendientes.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** aplicará los pagos realizados por el **CLIENTE** a los adeudos más antiguos derivados de cada Orden de Servicio.

NOVENA. GASTOS FINANCIEROS.

Las Partes acuerdan que el Pago de gastos financieros no resultará aplicable al presente Contrato.

DECIMA. FACTURACIÓN.

La facturación del Servicio iniciará de conformidad con cada Orden de Servicio y será emitida mensualmente en dólares de los Estados Unidos de América, durante los cinco (5) días hábiles previos al mes en que se proporcione el Servicio. El **PRESTADOR DE SERVICIO** remitirá la factura digital mensual al correo electrónico del **CLIENTE** establecido en los datos del **CLIENTE** que se establecen en la **Cláusula Décima Novena** en este Contrato. El hecho que el **CLIENTE** no reciba a tiempo la factura correspondiente no lo exime de su obligación de pago puntual.



DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA

El **PRESTADOR DE SERVICIO** presentará al **CLIENTE** dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato, una fianza de cumplimiento del servicio por valor del diez por ciento (10%) del importe de la asignación inicial, la que podrá otorgarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza expedido a favor del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, en los términos del artículo 128, fracción II y 129 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 76, párrafo segundo, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS

Las Partes convienen que cada una de ellas pagará los Impuestos y derechos que se generen a su cargo, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en su respectivo país. El **CLIENTE** reconoce y acepta que la cantidad a ser facturada por el **PRESTADOR DE SERVICIO** por concepto de los Servicios, es una cantidad que no incluye impuestos y que, por lo tanto, el **CLIENTE** efectuará los pagos por los Servicios por la cantidad estipulada en la factura correspondiente, sin efectuar retención o deducción alguna.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

La Vigencia del presente Contrato será del 29 de marzo del año 2017 al 31 de diciembre del año 2017, y en ningún caso, se entenderá como renovado tácitamente.

Los términos y condiciones del presente Contrato continuarán rigiendo cualquier Orden de Servicio suscrita con anterioridad a la fecha de terminación del Contrato, hasta la fecha de terminación de dicha Orden de Servicio.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso de falla confirmada del satélite, y el **PRESTADOR DE SERVICIO** no restaura el Servicio: (a) dentro de los quince (15) días siguientes a la falla (siempre que dicha falla no sea consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor), o (b) dentro de los sesenta (60) días (siempre que dicha falla sea consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor), o (c) cualquier periodo menor, si el **PRESTADOR DE SERVICIO** determina que la restauración del Servicio dentro del periodo de tiempo señalado en (a) o (b) no es posible de realizar, cualquier Parte podrá dar por terminada la Orden de Servicio afectada mediante notificación por escrito a la otra.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN

Cualquiera de las Partes podrán rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su cargo y sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como en sus Órdenes de Servicio y/o futuros convenios modificatorios.

En caso que alguna de las Partes incumpla, la Parte afectada dará aviso por escrito a su contraparte para que, en un plazo máximo de diez (10) días naturales, subsane el incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo no se ha subsanado el incumplimiento, el Contrato se tendrá por rescindido sin necesidad de mayor formalidad.

En caso de terminación o rescisión del presente Contrato o de una Orden de Servicio en particular, el **CLIENTE** se obliga a liberar inmediatamente la Capacidad Satelital y el **PRESTADOR DE SERVICIO** quedará en posibilidad de reasignar dicha Capacidad Satelital a un tercero, sin ninguna responsabilidad.

Las Partes acuerdan que si después de la fecha de rescisión o terminación anticipada del presente Contrato, el **CLIENTE** no desactiva las señales hacia el satélite emitidas por su(s) Estación(es) Terrena(s) a través de las cuales se proporciona el Servicio, el **CLIENTE** pagará al **PRESTADOR DE SERVICIO** mensualmente dos (2) veces el monto mensual establecido en cada una de las Órdenes de Servicio. En caso de rescisión del presente Contrato o de una



CONTRATO NO. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/017/17

Orden de Servicio en particular, por incumplimiento del **CLIENTE**, éste deberá pagar al **PRESTADOR DE SERVICIO** los montos restantes que hubieran debido pagarse de conformidad con los términos y condiciones de todas las Ordenes de Servicio que se encuentren pendientes y que se den por terminadas.

DÉCIMA SEXTA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

A excepción de lo establecido en la **Cláusula Sexta**, el **PRESTADOR DE SERVICIO** no será responsable de manera enunciativa más no limitativa, de garantías de calidad, de idoneidad para cualquier propósito o uso, de mercadeo, incumplimiento, título, curso de negocios o comercialización, están expresamente excluidas y negadas por el **PRESTADOR DE SERVICIO**.

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna ante la otra Parte por daños y perjuicios, ocasionados por caso fortuito y/o fuerza mayor.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** en ningún caso incurrirá en responsabilidad alguna por cualquier tipo de daño o perjuicio previsto en la legislación vigente en México o en el extranjero, sufridos por el **CLIENTE** o terceras personas. La responsabilidad de **PRESTADOR DE SERVICIO** ante el **CLIENTE** se limita a los Créditos por Interrupción de conformidad con lo establecido en la **Cláusula Sexta**.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIONES

Para todo lo relacionado con lo establecido tanto en la presente Cláusula como en la **Cláusula Décima Sexta**, el término **PRESTADOR DE SERVICIO** incluye a todas sus Partes Relacionadas y a los ejecutivos, directores, empleados o agentes del **PRESTADOR DE SERVICIO** y/o de sus Partes Relacionadas.

El **CLIENTE** será el único responsable de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se formule por terceros en contra del **PRESTADOR DE SERVICIO**, derivadas de causas imputables al **CLIENTE** y/o a sus usuarios finales respecto de la prestación del Servicio materia de este Contrato, ante cualquier autoridad que se ejercite, debiendo indemnizar y sacar en paz y a salvo al **PRESTADOR DE SERVICIO** además de ser responsable de pagar al **PRESTADOR DE SERVICIO** los gastos, daños, perjuicios y honorarios de abogados derivados de cualquier reclamación y/o demanda de terceros que se interponga en su contra, por cualquier concepto relacionado con la prestación de los Servicios incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, pérdida de ingresos o beneficios, pérdida de derechos de distribución, daños a la propiedad, gastos, lesiones y/o muerte de personas, sin importar su causa, interrupciones al Servicio, anomalías o fallas de los satélites u otros equipos, o cualquier falta de disponibilidad, retraso o interrupción de servicios de telecomunicaciones derivados de lo anterior; así como de aquellos que se deriven o se relacionen con uno o más de los siguientes sucesos: i) La falta, negligencia o incumplimiento del presente Contrato por parte del **CLIENTE**; ii) La violación por parte del **CLIENTE** de las leyes, reglamentos y/o cualquier otra normatividad aplicable al presente Contrato y/o las Estación(es) Terrena(s); iii) La violación por parte del **CLIENTE** de las patentes, marcas, derechos de autor, secretos industriales o cualesquier otros derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, incluyendo el uso de aparatos y/o sistemas del **CLIENTE**, sus afiliadas o sus clientes y, iv) La información y/o contenido transmitido o mostrado por el **CLIENTE** o sus propios clientes, en conexión con los Servicios; v) Demandas presentadas por cualquier empleado, cliente, contratista o agente del **CLIENTE** o cualquier tercero que afirme tener un derecho o demanda relacionada relacionado o derivado del presente Contrato y/o de la relación de dicho tercero con el **CLIENTE**.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento o demora de cualquier término del presente Contrato, sus Órdenes de Servicio y/o Anexos, si dicho incumplimiento o demora es consecuencia directa de un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto cualquier evento que escape del control de las Partes que implique una ausencia de culpa y por tanto de responsabilidad, o cualquier suceso extraño a la voluntad de las Partes y sobre el cual no tienen posibilidad de control, superando su capacidad de respuesta y resultando imposible de evitar que se



CONTRATO NO. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/017/17

produzca, incluyendo acciones directas o indirectas de las autoridades que impidan el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes, derivadas de este Contrato.

Para el caso específico de la falta de disponibilidad del Servicio por falla permanente del satélite, las Partes acuerdan que dicho evento será considerado como un evento de fuerza mayor.

En el caso que por fuerza mayor o caso fortuito se produzca una interrupción en el funcionamiento de una parte o toda la capacidad contratada, el **CLIENTE** no tendrá la obligación de cumplir con los pagos del Servicio durante el tiempo que persista dicho evento, en el entendido que el **CLIENTE** deberá cubrir los pagos pendientes generados previo al evento de caso fortuito o fuerza mayor, y el **PRESTADOR DE SERVICIO** realizará la deducción del precio correspondiente a la parte proporcional al tiempo de interrupción de la capacidad afectada en la siguiente factura que se genere.

Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato y/o las Órdenes de Servicio, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso que el **PRESTADOR DE SERVICIO** se encuentre imposibilitado para prestar el Servicio durante un periodo continuo de sesenta (60) días naturales, como consecuencia de un caso fortuito de caso fortuito o fuerza mayor, para tal efecto, las Partes acuerdan que en el caso específico se considerará como tal, el hecho que el **PRESTADOR DE SERVICIO** no pueda restaurar el Servicio en el período mencionado.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES

Toda notificación relacionada con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito ya sea (i) personalmente con acuse de recibo; (ii) mensajería especializada o correo certificado, con acuse de recibo; o (iii) cualquier medio electrónico con recibo de envío, debiendo contener los establecidos en el proemio.

Para el **CLIENTE**:

Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Avenida Estado de México Oriente número 1701,
Colonia Llano Grande, Metepec
Estado de México, C.P. 52148
Teléfono: + (722)2754792 ext 1400

E-Mail: jillopezf@hotmail.com
Atn: José Luis López Flores
Director Técnico

Contacto para facturación:

Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Avenida Estado de México Oriente número 1701,
Colonia Llano Grande, Metepec,
Estado de México, C.P. 52148
Teléfono: (722) 275 47 92 ext.1714

E-Mail: pagaza.srtvm@hotmail.com
Atn: Carlos Alberto Pagaza López
Jefe del Departamento de
Adquisiciones

Para el **PRESTADOR DE SERVICIO**:

Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 222,
Torre de Oficinas, Piso 20
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México,
Teléfono: + 52 (55) 26 29 58 52

E-Mail: nora.castillo@satmex.com
Atn: Nora Castillo
Gerente de Administración de Ventas

Contacto para facturación:

Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 222,
Torre de Oficinas, Piso 20
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México,
Teléfono: + (52) 55 26 29 58 00 ext. 716

E-Mail: nallely.rodriguez@satmex.com
Atn: Nallely Alejandra Rodríguez Díaz
Facturación



CONTRATO NO. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/017/17

Las Partes deberán notificar por escrito a su contraparte si ocurre algún cambio en la información señalada en el proemio de este Contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que ocurra dicha modificación.

VIGÉSIMA. LICENCIAS Y PERMISOS.

El **CLIENTE** acepta y reconoce que el **PRESTADOR DE SERVICIO** proporcionará el Servicio únicamente en los países donde el **PRESTADOR DE SERVICIO** cuente con los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

El **CLIENTE** es el único responsable de la obtención y mantenimiento de las licencias, autorizaciones o permisos, cuyo otorgamiento sea facultad de los entes regulatorios correspondientes y del cumplimiento de las leyes aplicables, para poder operar y hacer uso del Servicio en donde se encuentre(n) ubicada(s) su(s) Estación(es) Terrena(s).

Si el **CLIENTE** utiliza el Servicio en territorio mexicano, acepta y reconoce que cumple con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al contar con la Concesión correspondiente para poder contratar del **PRESTADOR DE SERVICIO** los servicios de provisión de Capacidad Satelital.

Si el **CLIENTE** requiere utilizar los Servicios o parte de los mismos en el territorio de Brasil o Argentina, deberá notificarlo al **PRESTADOR DE SERVICIO** por escrito con sesenta (60) días naturales de anticipación, a efecto que se indique el procedimiento correspondiente que deberán seguir tanto el **CLIENTE** como el **PRESTADOR DE SERVICIO**, una vez cumplidos en su totalidad los procedimientos se podrá proporcionar el Servicio satelital en dichos países.

En caso que cualquier autoridad multe o imponga alguna penalización al **PRESTADOR DE SERVICIO** derivada de cualquier incumplimiento por parte del **CLIENTE**, el **CLIENTE** deberá reembolsar inmediatamente al **PRESTADOR DE SERVICIO** la cantidad correspondiente a dicha multa o penalización, incluyendo los gastos administrativos y honorarios legales en que haya incurrido.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

Ambas Partes se obligan a conservar toda la información y documentación intercambiada entre las mismas, en virtud del cumplimiento y ejecución del presente Contrato, como estrictamente confidencial, durante la vigencia del presente Contrato, más cinco (5) años posteriores a la terminación del mismo, excepto si: (i) la Información Confidencial sea del dominio público, (ii) la Información Confidencial sea solicitada por alguna autoridad competente en ejercicio de sus funciones y/o por disposición de cualquier ley o legislación a la que cualquiera de las Partes se encuentre obligada a cumplir y (iii) la Información Confidencial se transforme en pública o del conocimiento común.

Las Partes podrán utilizar la Información Confidencial únicamente mediante consentimiento previo y por escrito de la otra. No obstante lo anterior, el **CLIENTE** autoriza al **PRESTADOR DE SERVICIO** a revelar la información contenida en el presente Contrato, por virtud de: (i) cumplimiento de cualquier requerimiento legal; (ii) por motivos de procesos de reestructura financiera o cambio de control que el **PRESTADOR DE SERVICIO** lleve a cabo; (iii) para cualquier auditoría legal o financiera; y (iv) para hacer del conocimiento de un tercero que el **CLIENTE** es cliente del **PRESTADOR DE SERVICIO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD

En términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de su Reglamento, el **PRESTADOR DE SERVICIO** será responsable de recabar los datos personales del **CLIENTE** y/o de aquellas personas físicas que representen al **CLIENTE** (a quienes para efectos de esta cláusula se engloban dentro del término "Información Personal").

Las Partes convienen que la Información Personal será utilizada para: (i) identificación de contacto; (ii) proveer los servicios contratados, así como actividades afines; (iii) informar sobre nuevos servicios que estén relacionados con aquéllos contratados; (iv) dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el **PRESTADOR DE SERVICIO**; (v)



CONTRATO No. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/017/17

monitorear y evaluar los servicios contratados, y (vi) para contacto vía correo postal, correo electrónico o teléfono con el fin de compartirle noticias de interés sobre los servicios contratados o nuevos servicios.

La Información Personal podrá ser transferida y tratada dentro y fuera del país, por personas distintas al **PRESTADOR DE SERVICIO**, la Información Personal puede ser compartida con Partes Relacionadas del **PRESTADOR DE SERVICIO** y terceros, tanto en México como en el extranjero. En este acto, el **CLIENTE** otorga su consentimiento para que la Información Personal sea transferida para los fines establecidos en esta cláusula.

El **CLIENTE** tiene derecho a conocer la Información Personal que hemos recabado y a rectificar la misma. Las Partes convienen que toda solicitud se realizará conforme a la política de privacidad del **PRESTADOR DE SERVICIO**, publicada en la página de Internet www.eutelsatamericas.com, la cual establece los requisitos y plazos aplicables en cada caso. Las Partes convienen que el **PRESTADOR DE SERVICIO** podrá modificar en cualquier momento, a su entero juicio, dicha política de privacidad, sin previo aviso. Toda modificación a dicha política deberá publicarse en la página de Internet mencionada anteriormente.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** se compromete frente al **CLIENTE** que la Información Personal será resguardada bajo estrictas medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, las cuales han sido implementadas con el objeto de proteger dicha Información Personal contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN

El **PRESTADOR DE SERVICIO** podrá asignar o ceder el presente Contrato a terceros, con la previa autorización por escrito de la otra parte, la cual no deberá ser negada injustificadamente.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

En caso de controversia sobre el cumplimiento, contenido, interpretación y alcance de las obligaciones contenidas en este Contrato, las Partes se someten expresamente a lo señalado en los ordenamientos vigentes para el Estado de México y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Federales, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma por triplicado, en la Ciudad de Metepec, Estado de México el día 3 de abril de 2017.

POR EL CLIENTE
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

POR EL PRESTADOR DE SERVICIO
SATÉLITES MEXICANOS S.A. DE C.V.

L.A.E. ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTINEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. MANUEL PARADA SOLÍS
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO No. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/017/17

ANEXO 1
ORDEN DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL No. 010/17-1.0
SERVICIO PERMANENTE Y OCASIONAL

1. DATOS DEL CLIENTE					
Razón Social	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense				
Domicilio	Avenida Estado de México Oriente 1701, Colonia Llano Grande	Ciudad	Meteppec		
Estado	Estado de México	País	Mexico		
Teléfono	+(722) 275 4792	Fax	+(722) 275 5622	E-Mail	jillopezf@hotmail.com

2. CONTACTO DEL CLIENTE	
NOTIFICACIONES	
Nombre	José Luis López Flores
Cargo	Director Técnico
Teléfono	+(722) 275 4792 ext 1400
E-mail	jillopezf@hotmail.com

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
Categoría del Servicio Contratado	Servicio Permanente
Ancho de Banda Contratado (MHz):	6.200 MHz
Satélite:	Eutelsat 117 West A ("E117WA")
Región:	Continental
Banda:	C
Fecha de Inicio del Servicio:	29 de marzo de 2017
Fecha de Terminación del Servicio:	31 de diciembre de 2017

4. FACTURACIÓN	
Ciclo de Facturación:	Mensual
Tarifa mensual por MHz:	USD \$3,200.00 + IVA
Monto mensual por el Servicio Contratado:	USD \$19,840.00 + IVA
Total USD:	\$217,449.90 IVA INCLUIDO

5. CATEGORÍA DE LA PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL:

SERVICIO INTERRUMPIBLE

SERVICIO NO INTERRUMPIBLE

"SERVICIO NO INTERRUMPIBLE" es aquél cuyo transpondedor cuenta con amplificadores de respaldo, sujeto a disponibilidad y no se interrumpe para dar prioridad a un servicio protegido, pero no cuenta, en caso de falla, con protección inmediata en otro transpondedor o satélite.

"SERVICIO INTERRUMPIBLE" Es aquél sujeto a requerirse en cualquier momento por estar destinado a dar protección inmediata a un servicio protegido e inclusive a un servicio no interrumpible, por considerarse éstos prioritarios. En su operación normal, el transpondedor cuenta con amplificadores de respaldo."

La presente Orden de Provisión de Capacidad Satelital se firma por triplicado, en la Ciudad de Meteppec, Estado de México el día 3 de abril de 2017.

POR EL CLIENTE
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

POR EL PRESTADOR DE SERVICIO
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

L.A.E. ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTINEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. MANUEL PARADA SOLÍS
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO No. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/017/17

ANEXO 2

ORDEN DE SERVICIO OCASIONAL DEL CONTRATO No. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/010/17
"PROCEDIMIENTO DE RESERVACIÓN PARA SERVICIO OCASIONAL"

El **PRESTADOR DE SERVICIO** proporcionará al **CLIENTE**, sujeto a disponibilidad, el Servicio Ocasional en la categoría de Servicio Interrumpible (según dicho término se define más abajo), de conformidad con los términos, condiciones, modalidades técnicas, legales y tarifarias contenidas en el Contrato y en sus Anexos.

Servicio Interrumpible. Es aquél sujeto a requerirse en cualquier momento por estar destinado a dar protección inmediata a un servicio protegido e inclusive a un servicio no interrumpible, por considerarse éstos prioritarios. En su operación normal, el transpondedor cuenta con amplificadores de respaldo.

Sujeto a disponibilidad de capacidad satelital y sin que esto implique obligación alguna, el **PRESTADOR DE SERVICIO** podrá proporcionar al **CLIENTE** un tiempo de sincronización de su equipo de 5 minutos previos al inicio y de 5 minutos al término de la transmisión. En caso de que el **CLIENTE** considere que es indispensable contar con un tiempo mayor de sincronización de su equipo, deberá realizar la reservación correspondiente.

Se haya o no realizado la sincronización de su equipo, a la hora asignada, se considerará que el Servicio ha quedado puesto a disposición del **CLIENTE** y se iniciará la contabilización de la factura correspondiente.

Para operar el Servicio Ocasional, y en caso de estaciones móviles o ajuste de antena, el Centro de Control de Comunicaciones del **PRESTADOR DE SERVICIO** proporcionará apoyo al **CLIENTE** con un período para pruebas de aislamiento y de ajuste de potencia por un periodo que no excederá de una (1) hora previa a la transmisión. Si no se realiza este ajuste, el Centro de Control de Comunicaciones no permitirá el acceso de la estación terrena.

Para que el **CLIENTE** reciba la prestación del Servicio, deberá realizar previamente la reservación correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 1 y 2 de este Anexo y el Servicio únicamente será proporcionado por un tiempo mínimo de quince (15) minutos, con incrementos de cinco (5) minutos.

Cuando el **CLIENTE** requiera tiempo adicional al reservado, deberá solicitarlo al personal del Centro de Operaciones del **PRESTADOR DE SERVICIO** a efecto de que se verifique la disponibilidad en el(los) satélite(s).

Si el **CLIENTE** no apaga su equipo de transmisión una vez concluido el tiempo reservado, se obliga a pagar al **PRESTADOR DE SERVICIO** por cada portadora que se encuentre activada, la tarifa aplicable del Servicio correspondiente al tiempo que permanezca(n) activada(s) la(s) portadora(s).

1. Llamando al Centro de Atención a Clientes

- Al 2629-5898 en el D.F. y zona metropolitana
- Al 01-800-800-SATM (01-800-800-7286) sin costo desde el interior de la República Mexicana
- Al 18-77-728-63-91 sin costo desde EUA
- Nuestros operadores procederán a hacer la consulta y a reservar la capacidad satelital requerida según disponibilidad del sistema.
- Una vez realizada la reservación por este medio, se le solicitará al **CLIENTE** enviar notificación escrita describiendo las características principales del servicio (ancho de banda, satélite, banda, modulación, técnica de acceso, diámetros de antenas, evento ó tipo de evento, fecha y hora de inicio, fecha y hora de término, localidad transmisora y localidad receptora)

2. Página de Internet del PRESTADOR DE SERVICIO

- Accesar a la página de Internet de SATMEX: www.eutelsatamericas.com
- Seleccionar **Reservaciones de Servicio Ocasional**
- Ingresar nombre de usuario (USER_NAME)
- Ingresar **PASSWORD**
- Elija la opción **Reservar**, el sistema le solicitará la información específica del servicio requerido.
- Una vez llenado los campos, seleccionar la opción **Solicitar Reservación**. El sistema le mostrará su número de reservación con el cual se registró su servicio.



CONTRATO No. SRTVM/DAYF/CS/201D17000/017/17

- Cualquier problema durante este proceso deberá reportarse al Centro de Atención a Clientes en los teléfonos mencionados.

TARIFA

La tarifa aplicable para el Servicio Ocasional será proporcionada por el contacto para notificaciones designado por el PRESTADOR DE SERVICIO en el contacto de Notificaciones del Contrato, una vez que el CLIENTE realice la reservación del Servicio de acuerdo con el segmento y el tiempo utilizado para llevar a cabo su servicio.

FACTURACIÓN

El PRESTADOR DE SERVICIO cuantificará el Servicio con base en el ancho de banda y tiempo utilizado por el CLIENTE, aplicando las tarifas pactadas entre las Partes adicionando el Impuesto al Valor Agregado. El PRESTADOR DE SERVICIO remitirá las facturas correspondientes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la prestación de cada Servicio, al domicilio señalado por el CLIENTE para tal efecto en la Cláusula Décima Novena del Contrato. El que el CLIENTE no reciba a tiempo la factura correspondiente, no lo exime de su obligación de pago puntual.

La tarifa mínima aplicable será la correspondiente a quince (15) minutos con incrementos de cinco (5) minutos, aun cuando el CLIENTE utilice una fracción de tiempo menor.

PAGO

El CLIENTE se obliga a pagar al PRESTADOR DE SERVICIO el monto establecido en la factura correspondiente a los Servicios Ocasionales de acuerdo con los precios convenidos entre las Partes, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su fecha de emisión, mediante transferencias electrónicas a la cuenta bancaria número 400126079, número ABA 21000021, JP Morgan Chase Bank N.A., SWIFT CHASUS33, a nombre de **Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.**

Si el CLIENTE deja de cubrir un (1) pago, SATMEX tendrá la facultad de bloquear la clave de acceso asignada al CLIENTE, y a no proporcionar servicio alguno, hasta que el CLIENTE cubra los adeudos.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SERVICIO OCASIONAL

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado anticipadamente la presente Orden de Servicio Ocasional sin responsabilidad de su parte, dando aviso por escrito a la otra Parte con treinta (30) días naturales de anticipación.

La terminación anticipada de esta Orden de Servicio Ocasional, no libera al CLIENTE de adeudos anteriores.

CANCELACIÓN DEL SERVICIO OCASIONAL

El CLIENTE podrá cancelar el Servicio en cualquier momento. En caso de que la cancelación se notifique al PRESTADOR DE SERVICIO con más de setenta y dos (72) horas de anticipación, no generará cargo alguno para el CLIENTE, de lo contrario, el CLIENTE deberá cubrir el cien por ciento (100%) del monto del Servicio reservado.

La presente Orden de Provisión de Capacidad Satelital se firma por triplicado, en la Ciudad de Metepec, Estado de México el día 3 de abril de 2017.

CLIENTE
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

POR EL PRESTADOR DE SERVICIO
SATÉLITES MEXICANOS. S.A. DE C.V.

L.A.E. ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTINEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. MANUEL PARADA SOLÍS
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO 3

**SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE
L.A.E. ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

Quien suscribe, C. Manuel Parada Solís, en mi carácter de representante legal de la empresa Satélites Mexicanos S.A. de C.V., lo que acredito mediante la escritura pública número 35,621, de fecha 28 de septiembre de 2016, otorgada ante el Lic. Fernando Pérez Arredondo, titular de la Notaría Pública Número Doce, de la Ciudad de México, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada no tiene domicilio establecido en Metepec, Estado de México lo cual no es impedimento para que mi representada cumpla en tiempo y forma con la prestación del servicio de provisión de capacidad satelital, en caso de resultar favorecida con la adjudicación No. AD/SRTVM/DAYF/006/17.

Sin perjuicio de lo anterior, se emite la anterior declaración para los fines a que haya lugar y dejar constancia de que el domicilio de Satélites Mexicanos se encuentra ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 222, piso 20 y 21, colonia Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México y no en el Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



C. Manuel Parada Solís
Representante Legal
Satélites Mexicanos S.A. de C.V.